

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION II, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que mediante oficio número 2810/011, de fecha 04 de noviembre de 2011, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Ecología, Mejoramiento Ambiental, Cambio Climático y Cuidado del Agua, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Raymundo González Saldaña y demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, relativa a reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa en su exposición de motivos señala textualmente que:

- “Con la desafortunada llegada del huracán Jova en Colima, cuyas consecuencias catastróficas todos conocemos, ha quedado evidenciado nuevamente que el cambio climático es un problema real, que provoca que estos fenómenos sean más frecuentes y destructivos. De ahí la necesidad de promover políticas públicas y modificaciones a la legislación vigente para actuar de forma más contundente a favor del medio ambiente.
- Cuando hablamos de cambio climático, debemos entender como tal al cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempos comparables, propiciada en gran medida por emisiones contaminantes, que no son otra cosa que liberaciones al ambiente de sustancias, en cualquiera de sus estados físicos, o cualquier tipo de energía, proveniente de una fuente.
- En consecuencia, debe incorporarse en la legislación estatal de la materia, una definición de cambio climático y de emisión (contaminante) similares a las arriba expuestas, en concordancia con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la consideración de que sea de utilidad pública la formulación y ejecución e acciones de mitigación y adaptación a dicho cambio climático, tomando en consideración que actualmente esto es una obligación de la federación.
- Es así que, debe agregarse igualmente, la facultad y la obligación del Estado de Colima y sus municipios de precisamente formular y ejecutar diversas acciones para aminorar el cambio climático y adaptarnos a él.

- En esa tesitura, del mismo modo deben promoverse investigaciones científicas y diferentes programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos y proteger los ecosistemas, determinar la vulnerabilidad, así como las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, dejando abierta la posibilidad de celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia.”

TERCERO.- Después de estudiar y analizar la iniciativa en comento; esta Comisión dictaminadora arriba a la siguiente conclusión:

El cambio climático es uno de los principales problemas que aquejan a la sociedad, atribuido directa o indirectamente a la actividad humana y que repercute de manera directa en el comportamiento del medio ambiente.

En lo que se refiere a las actividades humanas, han tenido como resultado un aumento continuo del nivel de gases de efecto invernadero en la atmósfera, incrementando más de medio grado Celsius en la temperatura media de la Tierra, trayendo consigo múltiples consecuencias potencialmente graves, como inundaciones, incendios forestales, olas de calor, bajas temperaturas, sequías, extinción de especies, y ello en respuesta al daño ambiental que hemos ocasionado.

México es uno de los países más vulnerables a los efectos del cambio climático, toda vez que éstos podrían expresarse en la desaparición de extensiones costeras y destinos turísticos; sequías, incrementos progresivos de temperaturas ambientales, significando un alto riesgo para más de 15 millones de personas, así como la afectación del 40% de la superficie nacional cultivable y la extinción de especies animales; lo cual nos obliga a tomar medidas inmediatas toda vez que este tema concierne a todos y pudiera considerarse de seguridad nacional.

Ante esta problemática, se creó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que entró en vigor en el año de 1994, cuyo objetivo es que los países parte adopten políticas públicas y tomen las medidas correspondientes de mitigación del cambio climático, limitando sus emisiones de gases de efecto invernadero, en el entendido de que cada una de las Partes contribuya de manera equitativa y apropiada a la acción mundial para el logro de este propósito.

De esta manera, es como nuestro país asumiendo tan importante compromiso ha venido participando activamente en las Conferencias de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático; tal es así, que la Décimo Sexta Edición COP-16, tuvo su sede en Cancún, Quintana Roo, en donde se obtuvieron acuerdos importantes para frenar las emisiones, y se ratificó el compromiso de que al 2050 la temperatura no tenga incrementos de más de dos grados centígrados, así como la reducción en la deforestación de los ecosistemas forestales.

Aunado a la anterior, el Gobierno federal publicó la Estrategia Nacional de Cambio Climático, en la cual se prevé como principal meta reducir el 50% de las emisiones nacionales de gases de efecto invernadero al año 2050, en relación con las emitidas en el año 2000.

Por ello, estas Comisiones dictaminadoras consideran que la reforma planteada por el iniciador es viable; siendo necesario homologar nuestra legislación a la Legislación Federal, a efecto de coadyuvar con las acciones pertinentes para afrontar el deterioro del cambio climático.

En el mismo orden de ideas, se considera propicio incluir en nuestra legislación las definiciones o conceptos tanto de cambio climático como de emisiones a fin de ser congruentes con los tratados internacionales firmados y ratificados por México, toda vez que conociendo con exactitud dichos rubros es más factible comprender la magnitud de la problemática y emprender las acciones pertinentes para combatirlo.

Asimismo, es conveniente determinar las facultades tanto del Gobierno del Estado, como de los Ayuntamientos, a efecto de precisar las acciones adecuadas dentro de sus respectivas competencias.

Por último, resulta favorable establecer la coordinación entre los distintos ámbitos de gobierno, con el ánimo de fortalecer la participación y la unión de esfuerzos para hacer frente a los efectos y mitigar las causas del cambio climático.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

D E C R E T O No. 490

ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba adicionar la fracción VIII al artículo 2º, las fracciones XIII Bis y XXXII Bis al artículo 3º, las fracciones X y XI al artículo 17, las fracciones XV y XVI al artículo 19; así como reformar las fracciones VI y VII del artículo 2º, la fracción IX del artículo 17, la fracción XIV del artículo 19 y el artículo 76, todos de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º.- ...

I a V

- VI. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda, con motivo de la presencia de actividades que no sean consideradas altamente riesgosas y que pudieran ocasionar daños a la salud pública, al equilibrio de los ecosistemas o al ambiente;
- VII. La forestación, reforestación y saneamiento de los centros de población; y

VIII. La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

ARTÍCULO 3º.- ...

I a XIII. ...

XIII Bis. Cambio climático: Cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempos comparables.

XIV a XXXII. ...

XXXII Bis. Emisión: Liberación al ambiente de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o cualquier tipo de energía, proveniente de una fuente.

XXXIII a XC. ...

ARTÍCULO 17.-

I a VIII. ...

IX. La atención coordinada con la Federación de asuntos que afecten el equilibrio ecológico del Estado de Colima en relación con otra Entidad Federativa, cuando así se considere conveniente;

X. La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático; y

XI. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente le conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación.

ARTÍCULO 19.- ...

I a XIII. ...

XIV. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente;

- XV. La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático; y
- XVI. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.

ARTÍCULO 76.- La Secretaría y los ayuntamientos, en coordinación con las autoridades competentes, fomentarán investigaciones científicas y promoverán programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos y proteger los ecosistemas, determinar la vulnerabilidad, así como las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático. Para ello, se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil doce.

C. MELY ROMERO CELIS
DIPUTADA PRESIDENTA

C. ARMIDA NÚÑEZ GARCÍA
DIPUTADA SECRETARIA

C. ERNESTO GERMÁN VIRGEN VERDUZCO
DIPUTADO SECRETARIO